



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. (2019061671)

Habiéndose firmado el día 13 de mayo de 2019, el Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA

En Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Pérez Serrano, Vicerrector de Estudios de Grado y Estudiantes y D.ª Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Estudios de Posgrado de la Universidad de Alcalá (UAH), actuando en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las competencias que tienen atribuidas por delegación del Rector Magnífico de esta Universidad (Resolución de 19 de marzo de 2018, BOCM n.º 75, de 28 de marzo de 2018), con domicilio a los efectos del presente convenio en la Plaza de San Diego, s/n, 28801-Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J.

De otra parte, D. Luis Tobajas Belvís, en calidad de Director General Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 191/2015, de 17 de julio, actuando en virtud de delegación de firma conferida por Resolución de 10 de octubre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se delega la firma de Convenios en materia formativa, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, con domicilio a los efectos del presente convenio en avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, CP 06800.

Las partes expresan contar con capacidad jurídica para obligarse, en la representación que ostentan, mediante el presente documento y

MANIFIESTAN

1. Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo previsto en el Real Decreto 592/2014, del 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de los Estudios Oficiales de la UAH, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 25 de septiembre de 2015, y otras normas que puedan resultar de aplicación.
2. Que la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, conscientes del interés en enriquecer la formación del alumnado de las enseñanzas oficiales (Grado y Posgrado), en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercarle a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya titulado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de las personas que hayan obtenido el



título de grado, se encuentran interesadas en cooperar en la formación práctica del alumnado de la Universidad de Alcalá, así como otorgarles la posibilidad de que puedan realizar su Trabajo de Fin de Grado (TFG) o Trabajo de Fin de Máster (TFM) en instituciones externas a la Universidad.

3. Que a tal efecto la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales desean suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El objeto de este convenio es establecer líneas de colaboración entre la UAH y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la realización de prácticas académicas externas y del Trabajo de Fin de Grado o del Trabajo de Fin de Máster, del alumnado matriculado en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

Segunda.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas externas o el TFG/TFM, y por cada uno de ellos se suscribirá el anexo denominado Compromiso de Prácticas/Cotutela TFG-TFM, de acuerdo con lo establecido en el modelo que parte de este convenio. En dicho documento se establecerán, entre otros, los datos referentes al alumnado, junto con los datos identificativos de las personas que lleven a cabo la tutoría tanto de la UAH como de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, fechas de comienzo y finalización, el horario, lugar de desarrollo de la formación práctica, así como el proyecto formativo, o en su caso, descripción y objetivos del TFG/TFM, a realizar por el alumnado. En todo caso, los horarios serán compatibles con su actividad académica formativa, así como de representación y participación desarrollada en la Universidad. Este anexo será firmado por las personas que desempeñen la tutoría y por el alumnado que vaya a realizar las prácticas.

Tercera.

La relación del alumnado con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no supondrá más compromiso que el estipulado en el convenio, y del mismo no se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca entre el alumnado y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no tendrá dicho carácter.

Asimismo, durante la realización de las prácticas estarán cubiertos por el seguro escolar, correspondiente a su matriculación en la Universidad de Alcalá, hasta la finalización del curso académico.

***Cuarta.***

El alumnado desarrollará su estancia en prácticas, o su TFG/TFM, bajo la dirección conjunta de la persona que lleve a cabo la tutoría académica, nombrada por la UAH y la persona que lleve a cabo la tutoría por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y que será designada por esta. Ambas actuarán coordinadamente en el seguimiento de la formación práctica del estudiante y, en el caso de los TFG/TFM, compartirá con el cotutor las tareas de dirección y orientación de dichos trabajos.

La tutoría realizada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales establecerá las tareas a llevar a cabo por el alumnado, conforme a lo establecido en el proyecto formativo, supervisará y orientará sus actividades. Al finalizar el período de las prácticas o de la realización del TFG/TFM, realizará un informe final, que remitirá a la persona que lleve a cabo la tutoría académica de la Universidad de Alcalá. En el caso de las prácticas, recogerá el número de horas realizadas por la persona en práctica, así como la valoración de las competencias genéricas y específicas que ha adquirido durante su estancia en el centro designado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y tratándose del TFG/TFM el informe será favorable o desfavorable, teniendo en cuenta la calidad del trabajo desarrollado, así como su claridad y corrección.

Quinta.

Durante su estancia en prácticas, el estudiante respetará las normas fijadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y realizará con diligencia las actividades contenidas en su proyecto formativo, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

Igualmente, el alumnado deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no solo durante la práctica, sino una vez finalizada esta. La notificación a la Universidad por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de que no ha respetado las normas, directrices e indicaciones dejará sin efecto el correspondiente anexo de manera inmediata y cesará, en consecuencia, la práctica acordada.

Será requisito obligatorio para las prácticas que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, la persona que fuese a realizar dichas prácticas, deberá con carácter previo aportar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



El alumnado, a la conclusión de las prácticas, elaborará y entregará a la persona que lleve a cabo la tutoría académica una memoria final de las citadas prácticas.

Sexta.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales autoriza a la Universidad al uso de su logotipo institucional en los documentos oficiales que publique la Universidad relativos a las prácticas externas, comprometiéndose la Universidad a facilitar dicha publicidad, entre otros medios, en páginas Web, guías, actos públicos, convocatorias de premios.

Séptima.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud del convenio, no adquirirá derecho de ninguna clase sobre la propiedad intelectual e industrial que pueda generarse por parte del alumnado de la Universidad de Alcalá con ocasión de la realización de prácticas en la misma, siendo de aplicación en tales casos las disposiciones vigentes que en dicha materia resulten de aplicación.

Octava.

El convenio produce efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente hasta un máximo de cuatro años adicionales mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración o de la terminación de la prórroga o prórrogas correspondientes, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

Novena.

Son causas de resolución del convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, manifestado por escrito con una antelación de 15 días.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.



- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la resolución del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

Décima.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio formada por dos representantes de la Universidad y por dos representantes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Dicha comisión conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del convenio, así como de la resolución de todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del mismo y su adecuada aplicación.

Undécima.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del mismo y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se resolverán por la Comisión Mixta de Seguimiento, así como por las normas aplicables en Derecho y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe, por lo que responderá exclusivamente por las infracciones en las que hubiere incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio en materia de protección de datos o en el acuerdo de confidencialidad suscrito.

En este sentido, la Universidad de Alcalá garantiza que los datos de carácter personal objeto de cesión, han sido recogidos con plena observancia del deber de información establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 LOPDGDD y/o, de ser preceptivo, habiendo obtenido el consentimiento informado de los afectados; no sólo para el tratamiento de sus datos, sino para su comunicación a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con las finalidades previstas en el presente convenio.

Los datos personales que se recojan derivados del convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán respon-



sables a los efectos de llevar a buen fin el convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y la firma del correspondiente Acuerdo de confidencialidad entre responsable del tratamiento y encargado del mismo, donde se detallarán los aspectos concretos relacionados con el tratamiento de datos efectuado por el encargado del tratamiento.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria.

Y en señal de conformidad con lo expuesto, las dos partes firman, por duplicado y a un solo efecto, el convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Alcalá,

JORGE PÉREZ SERRANO
Vicerrector de Estudios de Grado y
Estudiantes

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS
Vicerrectora de Estudios de Posgrado

Por La Consejería de Sanidad
y Políticas Sociales,

LUIS TOBAJAS BELVÍS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias
(Pdf: Res. 10 de octubre de 2016 del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales)

**ANEXO****COMPROMISO DE PRÁCTICAS/COTUTELA TFG-TFM**

(CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA)

DATOS DE ALUMNO/A SELECCIONADO/A**NOMBRE Y APELLIDOS:****N.I.F.:****TELÉFONO:****EMAIL:****TITULACION (Plan):**

DATOS DE LA PRÁCTICA *Les informamos que la duración de las prácticas curriculares para los estudios oficiales de Grado/Master será la establecida en sus correspondientes planes de estudio. La duración máxima de las prácticas externas será de seis meses a tiempo completo (máximo 7 horas/día) o nueve meses a tiempo parcial (máximo 5 horas/día) por curso académico durante un máximo de dos cursos académicos por estudio y empresa.*

- JORNADA DE PRÁCTICAS (fechas, horario, número de horas, número días a la semana)

- Fecha Inicio: _____ Fecha Fin: _____
- Horario: _____
- Horas al día (**máx. 7 horas**): _____
- Días a la semana: _____

- RETRIBUCIÓN: NO**- CENTRO PRINCIPAL DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS**

- Dirección: _____
- Localidad: _____
- Provincia: _____
- Código postal: _____

- PROYECTO FORMATIVO (Breve descripción de las principales tareas a realizar por el alumno/a):

- Si el alumno tiene durante la ejecución de las actividades a que se refiere el convenio, contacto habitual con menores, debe aportar **certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TUTOR/A CONSEJERÍA SANIDAD Y P.S.	TUTOR/A UNIVERSIDAD ALCALÁ
NOMBRE: CARGO: TELEFONO: MAIL:	NOMBRE: CARGO: TELEFONO: MAIL:
Fdo.: _____	Fdo.: _____

FECHA: _____

Firma del Alumno/a: _____

INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá para la correcta gestión académica de las prácticas externas y los Trabajos Fin de Grado y/o Fin de Máster de sus estudiantes, con la finalidad de tramitar sus expedientes académicos, mantenerles informados de sus calificaciones y de los eventos y servicios académicos empleados y ofrecidos por la Universidad, así como con fines estadísticos. Los datos aquí recogidos no serán cedidos, salvo en los casos previstos legalmente. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General,

**ANEXO**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA)

En Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Pérez Serrano, Vicerrector de Estudios de Grado y Estudiantes y D.ª Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Estudios de Posgrado de la Universidad de Alcalá (UAH), actuando en nombre y representación de la Universidad de Alcalá (UAH), con sede en la Plaza de San Diego, s/n, 28801, Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J (En adelante, Responsable del Tratamiento, en tanto que actúa en nombre de la Universidad de Alcalá, Responsable del Tratamiento).

Y de otra, D. Luis Tobajas Belvís en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con sede en Mérida, y CIF Q0600413I (En adelante, Encargado del Tratamiento)

MANIFIESTAN

- I. Que Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura,(Encargado del Tratamiento) se dedica a la prestación de Servicios Sanitarios.
- II. Que el Servicio de Prácticas y Orientación Profesional encargó en su día a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (Encargado Tratamiento) los servicios de la realización de prácticas académicas externas, y del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster, de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

El tratamiento de datos personales en la prestación de servicios encargada consistirá en establecer líneas de colaboración entre la UAH y la Entidad Colaboradora para la realización de prácticas académicas externas, y del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster, de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

- III. Que, para la ejecución de la prestación del servicio encargado, la Universidad de Alcalá pone a disposición del Encargado del Tratamiento la siguiente información: Los datos personales que se recogen en el Convenio de Cooperación, así como en los correspondientes anexos a suscribir con los estudiantes, así como los datos de los alumnos que se postulen a ofertas de prácticas presentadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.



IV. Que ambas partes, respecto a la citada prestación de servicios y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional vigente en materia de protección de datos personales y por el Reglamento UE 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), acuerdan regular el acceso y tratamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura (Encargado del Tratamiento) a los datos de carácter personal cuyo responsable en último término es la UAH (Responsable del Tratamiento).

A tal fin, se reconocen capacidad legal suficiente, y formalizan el presente convenio de acceso por cuenta de terceros mediante el presente acuerdo de Confidencialidad del tratamiento de datos personales, que se regirá con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial y facilitada por la UAH, sin revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica sin la previa autorización de la Universidad. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud de la referida prestación de servicios.

Las obligaciones de secreto y confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Encargado del Tratamiento y el Responsable del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación que acredite tal extremo.

Segunda.

El Encargado del Tratamiento reconoce que la legislación nacional y comunitaria sobre protección de datos personales establecen una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asume los siguientes compromisos con carácter general:

- a) Acceder a los datos de carácter personal, cuyo Responsable es la citada Universidad, únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio convenido, y no utili-



zará o aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación del servicio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- b) Tratar los datos cumpliendo con las mismas obligaciones que el Responsable o de acuerdo con sus instrucciones, prestando especial atención a las obligaciones relacionadas con el principio de información y el ejercicio de los derechos de los interesados. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa vigente en materia de protección de datos deberá informar inmediatamente al Responsable.
- c) Adoptar, como se recoge a continuación, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) No comunicar en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación, sin la previa autorización del Responsable. El Encargado podrá comunicar datos a otros Encargados del mismo Responsable de acuerdo con sus instrucciones. En este caso, la Universidad de Alcalá identificará previamente la entidad a la que se podrán o deberán comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- e) Devolver o destruir, según se acuerde, los datos comunicados por el Responsable una vez finalizada la vigencia de este acuerdo de confidencialidad.
- f) Para el caso de que el Encargado tenga más de 250 trabajadores o el tratamiento de datos implique un riesgo para los derechos de los interesados o incluya categorías especiales de datos, deberá llevar a cabo, por escrito, un registro de todas las categorías de tratamiento que efectúe por cuenta del Responsable, donde deberán constar los datos del Encargado; las categorías y los tratamientos de datos efectuados; los datos del Delegado de Protección de Datos; en su caso, las transferencias de datos personales que se hubieran realizado o previsto realizar; y las medidas de seguridad adoptadas.

Tercera.

Tanto el Responsable como el Encargado del Tratamiento se comprometen -teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas- a establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. Todo ello, con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



El Encargado del Tratamiento informará a su personal, colaboradores y/o subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal que les incumbe, y garantizará la formación necesaria en protección de datos. El Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. En este sentido, el Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación o información que acredite dicho extremo.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento deberá implantar las siguientes medidas de seguridad necesarias para

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las obligaciones establecidas para el Encargado del Tratamiento en la presente estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Encargado del Tratamiento responderá frente al Responsable del Tratamiento si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

Cuarta.

Si el Encargado del Tratamiento pretendiera realizar una subcontratación del servicio o parte del mismo, conforme a lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria, la Universidad de Alcalá deberá autorizar previamente y por escrito, en el plazo de 4 meses desde que se comunique dicha intención, la subcontratación de los servicios o parte de los servicios encomendados al Encargado del Tratamiento. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido. Dicha subcontratación deberá quedar debida y documentalmente acreditada.

En todo caso, el subencargado del tratamiento debe estar sujeto a las mismas condiciones y en la misma forma que el Encargado del tratamiento en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por el subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad de Alcalá en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.



En el caso de que el Encargado del Tratamiento, o la entidad subcontratada se encontrarán ubicados en un tercer país que no fuera España, se tendrán en cuenta las posibles repercusiones que dicha circunstancia provoca en relación con el tratamiento de datos personales del que es responsable la Universidad de Alcalá. Aunque la legislación española será la aplicable a la Universidad de Alcalá, como responsable del tratamiento con sede en España, en cualquier caso -especialmente en lo relativo a las medidas de seguridad a aplicar al tratamiento de datos personales efectuado-, se tendrán en cuenta las citadas circunstancias, partiendo del mínimo exigido por la legislación española.

Quinta.

En relación con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad y decisiones individuales automatizadas por parte de los titulares de los datos personales, la única obligación del Encargado será comunicar a la Universidad de Alcalá que se ha ejercido el correspondiente derecho. Dicha comunicación debe ser puesta en conocimiento de la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (protecciondedatos@uah.es) y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud o en el plazo máximo de 48 horas desde que es recibida, debiendo quedar constancia del envío y de su recepción. Se adjuntará, igualmente, en su caso, toda otra información que pueda ser relevante para resolver la solicitud presentada.

Por su parte, en relación con el derecho de información, el Encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de datos, en el caso de que se produzca, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a efectuar. De producirse dicha información, tanto la redacción como el formato en el que se facilitará la misma debe consensuarse con la Universidad antes del inicio de la recogida de datos.

Sexta.

El Encargado del Tratamiento notificará a la Universidad de Alcalá, sin dilación indebida y en el plazo máximo de 24 horas, al correo electrónico de la Delegada de Protección de Datos (protecciondedatos@uah.es), las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, con toda aquella documentación necesaria para documentar y comunicar la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

El Encargado deberá facilitar a la Universidad de Alcalá, si dispone de ella, la siguiente información: Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales (categorías y número aproximado de interesados afectados); descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; descripción de las



medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Será la Universidad de Alcalá, como Responsable del Tratamiento, la responsable de comunicar dicha violación, en caso de ser necesario, a la Agencia Española de Protección de Datos, como a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Séptima.

Tal y como ha quedado recogido en el presente acuerdo, es obligación del Encargado del Tratamiento poner disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él en el ejercicio de sus funciones y deber de diligencia.

Octava.

El presente acuerdo tiene una duración limitada a la prestación del servicio convenido de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de finalización de la relación establecida entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento, los datos de carácter personal utilizados por este último deberán ser destruidos y suprimir cualquier copia que esté en su poder, en los equipos informáticos del Encargado, en el plazo máximo de 2 meses. El mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En todo caso, los datos deberán ser devueltos al responsable cuando se requiera la conservación de los datos personales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este sentido, el Encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

La obligación finalmente asumida debe quedar documentada por parte del Encargado y a disposición del Responsable del tratamiento cuando éste lo solicite. En el caso de la destrucción, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable.

Novena.

El Encargado del Tratamiento garantiza la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos, respondiendo personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento y de la legislación aplicable.



En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento por parte del Encargado del tratamiento, éste exonerará expresamente al Responsable del Tratamiento de cualquier responsabilidad, y en concreto:

- En el supuesto de que el Encargado del Tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
- En caso de vulneración por parte del Encargado del Tratamiento del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los citados datos y de no comunicarlos a terceros.

En los casos enumerados y en los derivados del incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento, el Encargado del Tratamiento será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que por ello hubiera incurrido personalmente, así como de las reclamaciones que por el citado incumplimiento se hubieran formulado ante la Agencia Española de Protección de Datos y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Universidad
de Alcalá,

JORGE PÉREZ SERRANO
Vicerrector de Estudios de Grado y
Estudiantes

MARGARITA VALLEJO GIRVÉS
Vicerrectora de Estudios de Posgrado

Por La Consejería de Sanidad
y Políticas Sociales,

LUIS TOBAJAS BELVÍS
D.G. de Planificación, Formación y Calidad
Sanitarias y Sociosanitarias
(Pdf: Res. 10 de octubre de 2016 del
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales)

• • •

